



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-107/2021  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-  
108/2021

**PARTE ACTORA:** MIRIAM JUDITH  
GONZÁLEZ SHERIDAN, EDGAR  
ENRIQUE GÓMEZ POLANCO Y  
ALICIA LARA GÓMEZ

**ÓRGANO** **PARTIDISTA**  
**RESPONSABLE:** COMISIÓN DE  
JUSTICIA DEL CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**MAGISTRADO** **PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ALBA ESTHER  
RODRÍGUEZ SANGABRIEL

**COLABORÓ:** NOÉ MARQUIÑO  
LOZANO VALDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de marzo de dos mil  
veintiuno.

El pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta acuerdo  
plenario en los juicios ciudadanos al rubro indicado,  
promovidos por Miriam Judith González Sheridan, Edgar

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**

Enrique Gómez Polanco y Alicia Lara Gómez,<sup>1</sup> quienes se ostentan bajo las siguientes calidades:

Nombre	Calidad	Cargo al que aspira	Municipio
Miriam Judith González Sheridan	Precandidata	Presidenta Municipal	Minatitlán
Edgar Enrique Gómez Polanco	Precandidato	Presidente Municipal	Agua Dulce
Alicia Lara Gómez	Precandidata	Síndica	Agua Dulce

La parte actora impugna la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en dictar la resolución correspondiente en el medio de impugnación intrapartidista, a través del cual se controvertía la providencia SG/148/2021 emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN ..... 3

ANTECEDENTES ..... 3

CONSIDERACIONES ..... 5

PRIMERO. Actuación colegiada..... 5

SEGUNDO. Acumulación..... 6

TERCERO. Improcedencia..... 6

CUARTO. Reencauzamiento..... 8

ACUERDA ..... 10

<sup>1</sup> En lo sucesivo se denominará “parte actora”, “recurrentes” o “promoventes”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina la **improcedencia** de los medios de impugnación promovidos por Miriam Judith González Sheridan, Edgar Enrique Gómez Polanco y Alicia Lara Gómez; y reconduce las demandas a incidente de incumplimiento de sentencia derivado del diverso juicio TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados, a efecto de que este órgano jurisdiccional lo resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

## ANTECEDENTES

De las demandas y demás constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente:

### I. Del contexto

1. **Emisión de la providencia SG/148/2021.** El doce de febrero del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, emitió la providencia SG/148/2021, por medio de la cual se aprobó la determinación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

2. **Presentación de primeros juicios ciudadanos locales.** El catorce de febrero pasado, la parte actora, entre otros, presentaron diversas demandas ante este órgano jurisdiccional, en contra de la providencia mencionada en el

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**

parágrafo anterior, las cuales quedaron radicadas en el expediente **TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados**.

**3. Sentencia TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados.** El dos de marzo posterior, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el expediente citado, mismo que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

“...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes **TEV-JDC-54/2021, TEV-JDC-55/2021, TEV-JDC-56/2021** al **TEV-JDC-53/2021**, por ser este el más antigua, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al no surtirse los requisitos de procedencia del salto de instancia.

**TERCERO.** Se **reencauzan** los presentes juicios ciudadanos a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva los medios de impugnación, en términos de lo señalado en el apartado *“Efectos de la resolución”*.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitir a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, la totalidad de las constancias originales y/o certificados de los expedientes en que se actúa; incluyendo el escrito original y sus anexos, presentado el veinticuatro de febrero por el ciudadano Edgar Enrique Gómez Polanco y la ciudadana Alicia Lara Gómez; previa copias certificadas de las mismas, que se deje en los archivos de este órgano jurisdiccional...”

**II. De las impugnaciones ante el Tribunal Electoral de Veracruz**

**4. Presentación.** El once de marzo siguiente, los inconformes, ostentándose como precandidato y precandidatas, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en dictar la resolución respectiva en el medio de impugnación intrapartidista, a través del cual se controvertía la multicitada

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

providencia.

**5. Integraciones y turnos.** El doce de marzo posterior, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar los expedientes **TEV-JDC-107/2021** y **TEV-JDC-108/2021**, turnarlos a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, además de requerir al órgano partidista responsable los trámites e informes circunstanciados respectivos, para su debida sustanciación.

**6.** Lo anterior, en términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**7. Radicación.** Mediante acuerdos de dieciocho de marzo siguiente, se radicaron los mencionados expedientes, en la ponencia del Magistrado Instructor.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERO. Actuación colegiada**

**8.** Los artículos 109, 136, 137 y 139 párrafo primero del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos y de la razón esencial de la jurisprudencia **11/99**,<sup>2</sup> de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES**

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 447 a 449.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**

**QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".**

9. Lo anterior, en razón de que en el caso se trata de determinar el curso que se deberá dar a la demanda presentada por el actor, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que se deba estar a la regla general contenida en el precepto reglamentario y tesis de jurisprudencia citados, lo cual, corresponde decidir a este Tribunal Electoral en actuación colegiada.

**SEGUNDO. Acumulación**

10. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los promoventes, se advierte que existe conexidad en la causa, esto es, la identidad en el acto impugnado y en el órgano señalado como responsable, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 375 del Código Electoral y 117 del Reglamento Interior del Tribunal, procede acumular el expediente TEV-JDC-108/2021, al diverso TEV-JDC-107/2021, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia.

11. En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

**TERCERO. Improcedencia**

12. Este Tribunal Electoral considera que los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados son **improcedentes**.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**13.** Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 401, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procederá cuando el ciudadano, por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de **votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.**

**14.** Asimismo, el artículo 402, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece que el juicio podrá ser promovido por un ciudadano que considere que su derecho político-electoral de ser votado, cuando habiendo sido propuesto por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, le sea negado indebidamente su registro.

**15.** Sin embargo, el presente caso no se encuentra en esa hipótesis de procedibilidad de los juicios ciudadanos, toda vez que la materia de controversia deviene de un mandamiento judicial emitido por este Tribunal Electoral, y por lo mismo, debe cambiarse de vía a incidente de incumplimiento de sentencia.

**16.** Lo anterior porque, del análisis integral de los escritos de demanda presentados por la parte actora, se advierte que la pretensión final de los mismos consiste en que, a la fecha, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, no ha emitido la resolución **ordenada por este órgano jurisdiccional** en la ejecutoria dictada en el

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**

juicio TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados, de ahí la improcedencia de los juicios ciudadanos.

**CUARTO. Reencauzamiento**

17. No obstante, lo anterior, la improcedencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, no implica la carencia de eficacia jurídica del escrito presentado por la demandante, toda vez que en el mismo la parte actora hace valer pretensiones que deben examinarse en la vía legal conducente, tal como se ha sostenido en la jurisprudencia 1/97,<sup>3</sup> de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**", de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

18. En esa tesitura, este Tribunal Electoral estima que, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del actor, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda debe reconducirse a un medio de impugnación idóneo, con el fin de proteger los derechos presuntamente violados.

19. Por lo anterior, y a consideración de este órgano jurisdiccional, conforme a lo establecido en el artículo 162, párrafo tercero del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz señala que, una vez emitida la resolución que haya revocado o modificado el acto o resolución impugnada, la autoridad u órgano responsable deberá informar sobre el cumplimiento a la ejecutoria dentro del plazo de veinticuatro

---

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 26 y 27.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

horas a que ello ocurra.

20. Sobre la base de lo anterior, si bien es cierto que la parte actora señala la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en dictar resolución, también lo es que lo hace como reflejo del incumplimiento de la sentencia de este Tribunal Electoral, al haberse agotado el plazo concedido para el dictado de la resolución exigida.

21. Ello es así, pues el dos de marzo pasado, este órgano jurisdiccional al emitir sentencia en el expediente **TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados** ordenó, entre otras cuestiones, que los medios de impugnación presentados por la parte actora de aquellos juicios ciudadanos, debían ser conocidos y resueltos por la instancia jurisdiccional intrapartidista **en un término no mayor a cinco días**, debiendo informar sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas después a que ello ocurra.

22. Lo anterior, como se evidencia en el apartado de "Efectos de la resolución":

(...)

**QUINTA. Efectos de la resolución.**

En atención a las consideraciones antes referidas, este Tribunal Electoral procede a declarar los siguientes efectos:

a. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por diversos ciudadanos, debido a que no se surten los requisitos de procedencia del salto de instancia, por las razones precisadas en la presente resolución.

b. Se reencauzan los presentes juicios ciudadanos a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que, conforme a su normativa partidaria y en el **término de cinco días**, contados a

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**

partir de que quede notificada de la presente resolución, resuelva conforme a sus atribuciones, lo que en derecho corresponda.

c. Dictada la resolución deberá notificarla a los actores y actoras conforme a su normativa interna.

d. Una vez que la Comisión de Justicia dicte la resolución correspondiente, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir a que ello ocurra, adjuntando copia.

(...)

**23.** En atención a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado a **incidente de incumplimiento de sentencia**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**24.** En virtud de ello, se ordena devolver el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, integrar y registrar el respectivo expediente incidente de incumplimiento de sentencia deriva del juicio **TEV-JDC-53/2021 y sus acumulados** y, una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos legales procedentes, toda vez que en dicho juicio fungió como Instructor.

**25.** Por lo expuesto y fundado; se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TEV-JDC-108/2021** al **TEV-JDC-107/2021**, por ser este el más antiguo; en

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Miriam Judith González Sheridan, Edgar Enrique Gómez Polanco y Alicia Lara Gómez.

**TERCERO.** Se **reencauzan** las demandas de mérito a **incumplimiento de sentencia** derivado del juicio **TEV-JDC-53/2021 Y SUS ACUMULADOS**, a fin de que este Tribunal Electoral resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

**CUARTO.** **Remítanse** los originales a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que haga las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo incidente de incumplimiento y, una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora **personalmente**; por **oficio** al Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y por **estrados** a los demás interesados, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal, <http://teever.gob.mx/>, de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral y 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

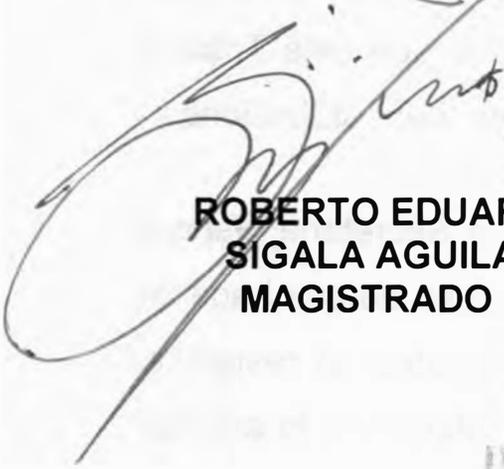
Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-107-2021 Y SU  
ACUMULADO TEV-JDC-108-2021**

presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la Ponencia y ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VASQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**